

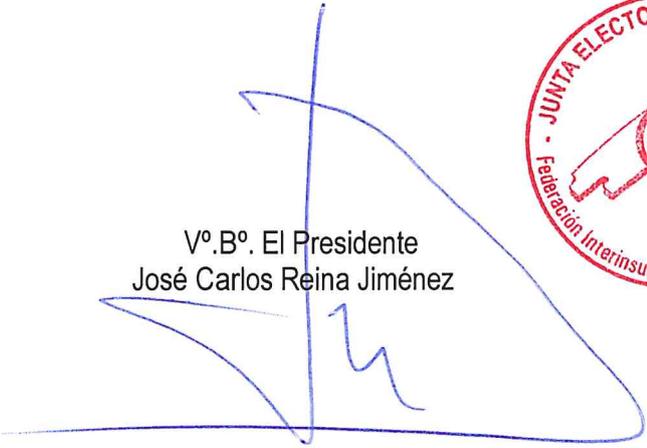
José Nolasco Sánchez, Secretario de la Junta Electoral de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas,

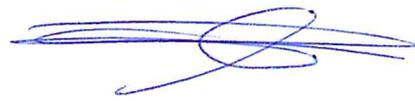
CERTIFICA

Que en sesión de la Junta Electoral de la FIFLP celebrada hoy, diez de mayo de dos mil veintidós, se adoptaron los acuerdos recogidos en el acta número 7, que se une a la presente como **Anexo**.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Las Palmas de Gran Canaria a diez de mayo de dos mil veintidós.

Vº.Bº. El Presidente
José Carlos Reina Jiménez




El Secretario

En Las Palmas de Gran Canaria, el 10 de Mayo de 2022, se reúne la Junta Electoral de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, a fin de adoptar los acuerdos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de mayo de 2022, se recibe en la dirección electrónica elecciones2022@fiflp.com, la reclamación de los candidatos a la Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, que se citan a continuación:

Doña Inmaculada María Díaz Guerra, en representación del club C.D. Herbania.
Don Itamar Celso Aguiar Díaz, en representación del club C.D. Charco de Herbania Atlético.
Don Rogelio Amador Santana
Don Felipe Mateo Marrero Pérez, en representación del club U.D. Gran Tarajal.
Don Cristian López Lucano
Don Juan Bernardo Fuentes Curbelo, en representación del club A.D. La Vega de Tetir
Don Rafael Romero Quintana, en representación del club AD Teldeportivo.
Don Oliver Herrera Lobato
Don José Manuel Trinidad Jiménez
Doña Rosa Delia García Sánchez, en representación del club CF Mogán
Don Juan Fernando Montesdeoca Silva, en representación del club CD Arguineguín
Don José Francisco Bermúdez Cabrera, en representación del club CF Sporting Tías.
Don Claudio Javier Palmés Lázaro, en representación del club CD Guiniguada Apolinario.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de mayo de 2022, el Secretario General de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, Don Juan Carlos Naranjo Sintés, solicita a la Junta Electoral, autorización para que el responsable del gabinete de prensa y comunicación de la propia Federación, pueda captar fotografías y vídeos durante los primeros quince minutos del acto de votación previsto para mañana 11 de mayo de 2022.

A los anteriores Antecedentes, devienen los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

PRIMERO.- De las reclamaciones formuladas por los candidatos a la Asamblea General de la FIFLP.

En relación con los escritos presentados por los candidatos a la Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas mencionados en el ordinal primero de los Antecedentes, y analizados los motivos expuestos, que se centran en denunciar una potencial conducta infractora a la Reglamentación Electoral de Don José Ramón Navarro Granados respecto del presente proceso electoral, esta Junta Electoral se percata que el Sr. Navarro Granados no ostenta la condición de elector ni elegible para la Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, así como tampoco es candidato a la Presidencia de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, como se desprende de los documentos recibidos por los denunciantes, toda vez que conforme al calendario electoral, le recordamos al Sr. Navarro Granados que el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, se inicia el próximo 20 de mayo de 2022, luego hasta

entonces, el Sr. Navarro Granados no estará en condiciones de presentar su candidatura a la Presidencia de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas.

Así las cosas, el Sr. Navarro Granados carece de legitimación pasiva para ser objeto de cualquier tipo de medida electoral en estos momentos contra su persona. No obstante, los denunciados, si así lo consideran oportuno, podrán ejercer las acciones legales que fueren menester ante la Jurisdicción competente.

SEGUNDO.- De la solicitud formulada por el Secretario General de la FIFLP.

Respecto a la mentada solicitud, esta Junta Electoral entiende que el ejercicio de la libertad de información por los medios de comunicación en el día de la celebración de la jornada electoral no está sujeto a restricción, salvo la facultad del Presidente de la Mesa Electoral, prevista en el art. 21.2.f) del Reglamento Electoral de la FCF, aclarando que, no es legalmente posible preguntar a los electores sobre el sentido del voto dentro del recinto electoral ni en sus inmediaciones, entendiéndose por inmediaciones, los espacios físicos donde se encuentren las personas con su intención de ejercer el derecho de sufragio, haciéndonos eco del acuerdo de la Junta Electoral Central 99/2005, de sesión de fecha 10 de marzo de 2005, con ocasión de la consulta que lleva a cabo un medio de comunicación sobre la posibilidad de grabar en el día de la votación imágenes para los servicios informativos.

En virtud de cuanto antecede, por esta Junta Electoral de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, se **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1º.- Inadmitir las "denuncias" presentadas ante esta Junta Electoral, por los candidatos a la Asamblea General de la FIFLP, relacionados en el ordinal primero de los Antecedentes.

2º.- Denegar la solicitud formulada por el Secretario General de la FIFLP.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.5 y 49 del Reglamento Electoral de la Federación Canaria de Fútbol.

Notifíquese y dese la publicidad y difusión establecida en el Reglamento Electoral de la Federación Canaria de Fútbol.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de Mayo de 2022.



JUNTA ELECTORAL DE LA FIFLP

El Presidente

José Carlos Reina Jiménez